



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 20 de 2012

OFCTCP N°. 0365 / 2012

Señora

CLAUDIA PATRICIA PRIETO PULIDO

Yelen_ar@caprecom.gov.co

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	27 de Agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	382 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Plazo de entrega del dictamen del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con toda atención me permito solicitarles nos informen qué términos o fecha máxima de entrega tiene la Revisoría Fiscal para entrega del dictamen a los Estados Financieros de fin de ejercicio en una entidad del Estado, la cual no está obligada a realizar Asamblea General y tiene como fecha máxima para envíos de informes financieros a la Contaduría General de la Nación y Contraloría General de la República en la rendición de cuentas el 15 de febrero.

Lo anterior, por cuanto la Contraloría nos glosa la no remisión de dicho Dictamen en la misma fecha de entrega de Rendición de Cuentas".

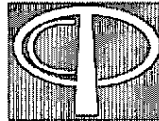
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las funciones del Revisor fiscal, el artículo 207 del Código de Comercio, señala que "Son funciones del revisor fiscal:



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

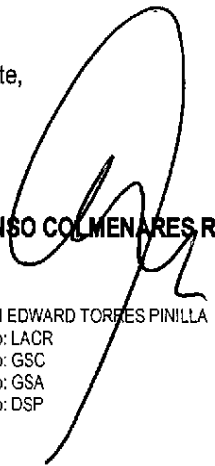
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, no obstante la naturaleza y características de Caprecom como entidad pública, el revisor fiscal debe presentar su dictamen en la fecha de presentación de los estados financieros, en la medida en que dicho dictamen hace referencia precisamente a tales estados y su contenido es de vital importancia para el proseguir de la entidad en la medida en que dicho dictamen señala las falencias o errores que presentan para aprobación los estados financieros y el proceso contable, siendo así un insumo para la toma de decisiones correctivas y preventivas por parte de la administración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP